

## *El Poder Ejecutivo Provincial*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 MAY 2024

### **VISTO**

El Expediente EX-2024-00467482-CAT-DAGD#AGG, las disposiciones del Código Tributario – Ley N° 5.022 y el Decreto N° 670 de fecha 29 de Abril de 2020; y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Artículo 17° del Código Tributario – Ley N° 5.022, se otorga a la Administración General de Rentas facultades que le posibiliten cumplir con sus objetivos entre las cuales se encuentra la de solicitar o exigir en su caso, la colaboración de entes públicos, autárquicos o no, y de los funcionarios y empleados de la administración pública nacional, provincial o municipal, como así también la de exigir de los contribuyentes o responsables, dentro del plazo que establezca, la exhibición de documentación e instrumentos de los actos y operaciones que puedan constituir hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas, citar a comparecer a los contribuyentes, responsables o terceros o requerir a los mismos informes o comunicaciones escritas o verbales, dentro del plazo que se establezca.

Que mediante el Artículo 5° y el Artículo 21° del Código Tributario – Ley N° 5.022, los contribuyentes están obligados a pagar los tributos en la forma y oportunidad debidas y a cumplir con los deberes formales establecidos por este Código o leyes tributarias especiales, toda vez que se produzca el hecho, acto o circunstancia prevista en la ley para la configuración de un tributo.

Que mediante el Artículo 26° del Código Tributario - Ley N° 5.022, la Administración General de Rentas puede imponer a terceros la obligación de actuar como agentes de información, retención y/o percepción de tributos en los casos y en la forma que se determine. Del mismo modo, podrá asignar a los terceros que actúen como agentes de retención y/o percepción.

Que el Artículo 39° dispone que los magistrados, los funcionarios y empleados de la Administración Pública y los Escribanos de Registro están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Administración General de Rentas sobre los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y puedan originar, modificar, o extinguir hechos imponibles, salvo cuando medie expresa prohibición legal. Así también deberán informar directamente a la Administración General de Rentas cuando constataren omisiones, errores o diferencias en los tributos por los hechos anteriormente señalados.

Que asimismo el Artículo 40° del Código Tributario - Ley N° 5.022, prescribe que ningún magistrado, ni funcionario o empleado de la Administración Pública registrará o dará curso a tramitación alguna con respecto a actividades o bienes relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado de cumplimiento fiscal expedido por la Administración General de Rentas. Asimismo, el mismo artículo referido dispone que "(...) El Poder Ejecutivo reglamentará los términos en que debe presentarse el certificado de cumplimiento fiscal expedido por la Administración General de Rentas en los casos de contrataciones del Estado".

Que mediante Decreto N° 670 de fecha 29 de Abril de 2020, se crea, en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda Pública, actual Ministerio de Economía, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero, con las competencias fijadas en el presente sin perjuicio de las adicionales que en el futuro puedan ser asignadas por Ley especial (...).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del Anexo único del Decreto N°

## *El Poder Ejecutivo Provincial*

670/2020 la Agencia de Recaudación Catamarca tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Catamarca mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales; la administración del catastro y la registración y publicidad inmobiliaria. Además establece que la Agencia de Recaudación Catamarca, es la autoridad de aplicación del Código Tributario - Ley N° 5.022, Ley Provincial de Catastro N° 3.585, Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria N° 3.343, Leyes Provinciales N° 4408 y N° 4370, Leyes Nacionales N° 26.209, 17.801 y 21.477; con sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

Que el Artículo 23° del Anexo Único del Decreto N° 670/2020 prescribe: “Las personas humanas o jurídicas que presten servicios remunerados en el ámbito del sector público provincial de la provincia de Catamarca; en todos los niveles y jerarquías y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporario o permanente, deberán registrar adecuado cumplimiento de las leyes en materia impositiva, respecto de las cuales resulte autoridad de aplicación la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA). A tales efectos el titular del organismo podrá dictar medidas conducentes a garantizar dicho cumplimiento”.

Que es sabido que existe un conjunto heterogéneo de figuras de distinta naturaleza jurídica y económica, que adoptan las formas más variadas de ayudas estatales, incluyendo las bonificaciones de diversa naturaleza, tales como los subsidios y ayudas económicas, financiamiento o cofinanciamiento de proyectos, beneficios fiscales, protección a la industria, planes de ayuda y, en general, todo aquello que pueda concretarse desde una política de transferencia de fondos públicos para cualquier destino de utilidad o interés público.

Que resulta fundamental también que el beneficiario asuma el cumplimiento de ciertas obligaciones materiales y formales, especialmente las obligaciones tributarias e impositivas.

Que mediante la Ley N° 25.188 - Ley de Ética Pública – según lo dispuesto por el Artículo 1° regula el ejercicio ético de funciones para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado, entendiéndose por “función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.188, establece entre los deberes y pautas de comportamiento ético de los agentes y funcionarios públicos, el desempeñarse bajo la observancia de los principios de honestidad, probidad, rectitud, buena fe, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular, como así la de proteger y conservar la propiedad del Estado.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 25.188, establece como un requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones, que en caso de inobservancia, puede acarrear la remoción en el cargo o función.

Que la Ley N° 3509/79, y su Decreto Reglamentario B.S. N° 111 de fecha 04 de Febrero de 1981 configuran el marco normativo de creación de la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P).

Que el Decreto N° 637 de fecha 27 de Abril de 2012 determina el Régimen de deducciones de haberes para el cumplimiento de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Provincial.

Que a orden 05, interviene la Subsecretaría de Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos mediante Dictamen N° IF-2024-00501027-CAT-SSLTA#MTPRH de fecha 19 de Marzo de 2024, expresando que el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos es competente para gestionar la información en

## *El Poder Ejecutivo Provincial*

el sentido que pretende el Artículo 1º del Proyecto de Decreto, no solo por encontrarse dentro del objeto de sus gestiones generales asignadas sino también por cuanto tiene como función: “Ejercer toda otra tarea que fuera delegada o encomendada al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, por el titular del Poder Ejecutivo o por normas legales especiales.” Continúa expresando que el mencionado Ministerio arbitrará en forma coordinada con la Agencia de Recaudación de Catamarca los mecanismos necesarios para la operatividad de lo establecido. En cuanto al análisis integral del Proyecto, considera que es legal y legítimo, porque formalmente se ajusta a los parámetros de la normativa vigente, legítimo porque también se ajusta a los principios y valores del Derecho como la justicia y equidad, que trascienden a toda norma expresa. Ello es así toda vez que la finalidad de la norma apunta a la redistribución de los recursos a fin de cubrir las necesidades sociales imperantes, mediante la justa recaudación de los tributos de quienes poseen hechos gravados por la carga tributaria. Por lo expuesto, concluye que considera pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que a orden 07, mediante Providencia N° PV-2024-00772177-CAT-MTPRH de fecha 22 de Abril de 2024 interviene la Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

Que a orden 08, mediante Providencia N° PV-2024-00780267-CAT-MTPRH de fecha 23 de Abril de 2024 toma intervención la Ministra de Economía.

Que a orden 12, mediante Providencia N° PV-2024-00816910-CAT-OSEP de fecha 26 de Abril de 2024, toma conocimiento el Director de la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.).

Que a orden 14, mediante Providencia N° PV-2024-00834792-CAT-DA#AGR de fecha 29 de Abril de 2024, la Dirección de Administración de la Dirección General de Rentas -Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) considera que el pretendido Decreto no afecta las facultades previstas en la Ley N° 5.022 y sus modificaciones, por lo que sugiere dar continuidad al trámite.

Que a orden 15, mediante Providencia N° PV-2024-00838200-CAT-ARCA#MEC de fecha 30 de Abril de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de Catamarca (A.R.C.A.) toma conocimiento y considera pertinente la continuidad del trámite.

Que a orden 18, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2024-00890955-CAT-AGG de fecha 06 de Mayo de 2024, manifestando que en el presente trámite es de aplicación lo dispuesto en los Artículos 5º, 17º, 21º, 26º, 39º y 40º del Código Tributario -Ley N° 5.022. Asimismo, el Decreto N° 670 de fecha 29 de Abril de 2020 en el Artículo 1º de su Anexo Único dispone: “Créase, en el ámbito del Ministerio de Hacienda Pública o el que lo sustituya en el futuro, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) como entidad autárquica en el orden administrativo y financiero, con las competencias fijadas en el presente sin perjuicio de las adicionales que en el futuro puedan ser asignadas por ley especial...”; el Artículo 3º del mismo cuerpo normativo indica que: “La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) tiene por finalidad la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Catamarca mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales; la administración del catastro y la registración y publicidad inmobiliaria. La Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) es la autoridad de aplicación del Código Tributario - Ley N° 5.022, de la Ley Provincial de Catastro N° 3.585, Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria N° 3.343, Leyes Provinciales N° 4.408 y N° 4.370, Leyes Nacionales N° 26.209, 17.801 y 21.477; y todas las referidas a las regularizaciones dominial y la administración de tierras fiscales; y de las disposiciones legales modificatorias y complementarias...”. Además el Artículo 23º de la misma normativa, prescribe que: “Las personas humanas o jurídicas que presten servicios remunerados en el ámbito del sector público provincial de la provincia de Catamarca en todos los niveles y jerarquías y bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporario o permanente, deberán registrar adecuado cumplimiento de las leyes en materia impositiva, respecto de las cuales resulte autoridad de aplicación la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA). A tales efectos el

## *El Poder Ejecutivo Provincial*

titular del organismo podrá dictar medidas conducentes a garantizar dicho cumplimiento”. Continúa expresando que la Ley N° 25.188 - Ley de Ética Pública – esboza en su Artículo 1°: “La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.”; el Artículo 2° establece entre los deberes y pautas de comportamiento ético de los agentes y funcionarios públicos, el desempeñarse bajo la observancia de los principios de honestidad, probidad, rectitud, buena fe, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular, como así la de proteger y conservar la propiedad del Estado. Por su parte el Artículo 3°, establece como un requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones, indicando que en caso de inobservancia, puede acarrear la remoción en el cargo o función. También expresa que entre los objetivos y acciones del Ministerio de Trabajo, planificación y recursos Humanos se encuentran: “Administrar los recursos humanos en el ámbito de la Administración Provincial en todos sus escalafones. - Planificar, organizar, dirigir y controlar los programas de clasificación y remuneración de cargos; reclutamiento y selección del personal, evaluación del desempeño, capacitación y desarrollo, en base a las normas que rigen en la materia. - Ejercer la función de Órgano Rector del sistema de recursos humanos en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que como tal tiene a su cargo la centralización del dictado de las políticas, normas, procedimientos, métodos, información, control y evaluación en materia de recursos humano”. Y, le permite “Ejercer toda otra tarea que fuera delegada o encomendada al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, por el titular del Poder Ejecutivo o por normas legales especiales”. Por lo cual es competente para gestionar la información en el sentido que pretende la presente medida. Además, la Obra Social de los Empleados Públicos se creó mediante la Ley N° 3.509/79 y se encuentra reglamentada por Decreto B.S. N° 111/1981. Por todo lo expuesto concluye que considera que no existen impedimentos legales para el dictado del acto administrativo propiciado por parte del Poder Ejecutivo, conforme a las facultades conferidas por el Art. 149° de la Constitución de la Provincia

Que en presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** – Establecese que la Agencia de Recaudación de Catamarca, podrá requerir al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos que remita en un plazo de cinco (5) días, la nómina de funcionarios, personal permanente y no permanente de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, y con quien el Estado Provincial mantenga un vínculo contractual, a los efectos de corroborar la situación y estado de cumplimiento fiscal a fin de gestionar la efectiva percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales. Asimismo, podrá requerir a la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.) informe de los prestadores de la salud a los mismos efectos.

**ARTÍCULO 2°.**- Establécese que la Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.), requerirá semestralmente a los colegios profesionales, círculos, asociaciones de profesionales o prestadores de la salud y/o similares, la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente, expedido por la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA) de cada uno de sus profesionales, socios o asociados que realicen prestaciones con la obra social. La falta de presentación del mismo habilitará la retención de los pagos correspondiente a dicho profesional,

## *El Poder Ejecutivo Provincial*

socio o asociado hasta que regularice su situación.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que todo funcionario del Poder Ejecutivo Provincial, para acceder y/o ejercer el desempeño del cargo o función designada, deberá observar el pleno cumplimiento de las obligaciones y cargas impositivas provinciales, cuyo incumplimiento, importará una falta grave.

**ARTÍCULO 4º.-** Los funcionarios, autoridades superiores, personal de gabinete y agentes de la administración pública provincial (todos los escalafones), centralizada, descentralizada y entes autárquicos, podrán abonar los impuestos provinciales y todo otro concepto que sea percibido por la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), a través de la adhesión al régimen de deducción de haberes en base a los términos del Decreto N° 637 de fecha 27 de Abril de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Establécese que previo al otorgamiento de las ayudas que realice el Estado a personas jurídicas, en cualquiera de las formas que se adopten, incluyendo las bonificaciones de diversa naturaleza – tales como las tasas de interés–, entrega de subsidios, financiamiento o cofinanciamiento de proyectos, beneficios fiscales, protección a la industria, planes de ayuda y, en general, todo aquello que pueda concretarse desde una política de transferencia de fondos públicos para cualquier destino de utilidad o interés público, se deberá corroborar la situación y estado de efectivo cumplimiento fiscal de sus directivos, socios o representantes legales.

**ARTÍCULO 6º.-** Establécese que el presente instrumento legal tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2024.

**ARTÍCULO 7º.-** Invítese a adherir al presente instrumento legal al Poder Legislativo, Poder Judicial y Municipalidades.

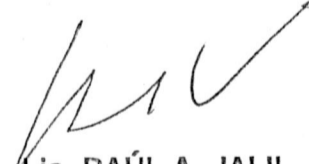
**ARTÍCULO 8º.-** Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos; Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Economía; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio Educación; Ministerio Industria, Comercio y Empleo; Ministerio Inclusión Digital y Sistemas Productivos; Ministerio Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio Cultura, Turismo y Deporte; Ministerio Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio Integración Regional, Logística y Transporte; Obra Social de los Empleados Públicos, Agencia de Recaudación Catamarca-ARCA-, Poder Judicial, Poder Legislativo, Municipalidades.

**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial, Archívese.

DECRETO Ec. N° 444

  
ALEJANDRA NAZARENO  
MINISTRA DE ECONOMIA



  
Lic. RAÚL A. JALIL  
GOBERNADOR DE CATAMARCA